



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-03-005-2019-00347-00
Demandante:	INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S
Demandado:	JOY COLOMBIA S.A.S
Asunto:	Avoca conocimiento-reconoce personería revoca poder
Auto de S N°:	1973V (1357) 2

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **AVOCA CONOCIMIENTO**, del proceso con radicado N° 05001 31 03 005 2019 00347 00 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN compuesto por (02) dos cuadernos con 126 y 39 folios respectivamente.

De otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar a la abogada NADIA GANDUR GANDUR con T.P 191.276 del C. S. de la J. conforme al término y para los efectos del poder conferido por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior y en concordancia con lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se entiende revocado el mandato otorgado a la profesional en derecho SOFÍA ROJAS CUESTA.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0f61a0f1876a3d7bebdcad7029736222cf67cab98bc7eed31e42b
a64f27fc52

Documento generado en 24/08/2021 02:15:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>